

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SEGUNDO EFREN RODRÍGUEZ PEÑA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00475 00

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver sobre el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte actora (fol. 53), contra el auto proferido el 20 de noviembre de 2015, mediante el cual se rechazó la demanda. (fls. 51 y 52).

CONSIDERACIONES:

Sobre la interposición del recurso de apelación, el artículo 243 del C.P.A.C.A.¹, define su procedencia contra las providencias de primera instancia, y en el caso de los autos en aplicación del numeral 2 del artículo 244 ibídem, deberá interponerse y sustentarse dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación².

En el presente se observa que el auto recurrido del 20 de noviembre de 2015, se notificó en el estado electrónico No. 041 del 23 de noviembre de 2015 (fls. 51 y 52), fecha a partir de la cual contaba la parte actora con tres (03) días para presentar y sustentar el recurso de apelación, los cuales iniciaron el 24 de noviembre y finalizaron el día 26 del mismo mes y año, sin embargo, el memorial contentivo de la sustentación del recurso, fue presentado ante la oficina Judicial el 01 de diciembre de 2015, tal como se observa en el sello de recibido a folio 53 del expediente, superando el término otorgado por la norma en cita, es decir, se presentó el recurso cuando la providencia ya se encontraba en firme y había precluido la oportunidad para impugnarla.

Así las cosas, se rechazará por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de los demandantes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO,

¹ "artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos
1. El que rechace la demanda.
..."

² "Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:
..."

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



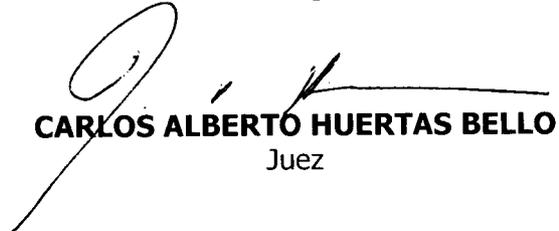
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto calendarado del 20 de noviembre de 2015.

NOTIFIQUESE



CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **44 del 14 de diciembre de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.



GLADYS PULIDO
Secretaria